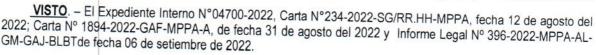


Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali Email: <u>alcaldia@munipadreabad.gob.pe</u> – Telf. 061481079

# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°218-2022-MPPA-AL-GM

Aguaytía, 06 de setiembre de 2022



#### CONSIDERANDO.

#### Base legal general aplicable

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial:

Que, mediante la ley Nº 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, en el artículo II de Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

### Vacaciones Truncas en el Decreto Legislativo 276

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N" 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica;

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:











Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali Email: <u>alcaldia@munipadreabad.gob.pe</u> – Telf. 061481079



"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.(...)";

En este sentido, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones:

- a. Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año.
- b. Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico y el vínculo termina, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones



GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y

RACIONALIZACIÓN

Vº B

#### Sobre reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas

Que conforme obra en autos anexos al **Expediente Interno N° 04700-2022**, documentos respectivos que acreditan el vínculo laboral existente en su momento entre el administrado y la Municipalidad Provincial Padre Abad, siendo estos medios fehacientes para seguir el curso del proceso que se está llevando, tal como la Planilla de Compensación por Vacaciones Truncas, remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos-MPPA, mediante Carta N° 234-2022-SG/RR.HH-MPPA, de fecha 12 de agosto de 2022, de las cuales se detallan a continuación;

## Liquidación por vacaciones truncas resolución de alcaldía Nº 187-2022-MPPA-A.

Apellido Paterno

MONTALVAN

Apellido Materno Nombres

: CLEVER

N° DNI

: 10397410

Cargo Régimen Laboral Condición laboral

: JEFE DE OF. IMAGEN INSTITUCIONAL : DECRETO LEGISLATIVO 276 : Contratado por Servicios Personales

Fecha de Ingreso Fecha de cese

: 18 de abril de 2022 : 22 de julio del 2022

Tiempo de servicio

: 0 años 2 meses 05 días

Vacaciones Truncas Acumuladas : 0 años 2 meses 05 días



Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali Email: <u>alcaldia@munipadreabad.gob.pe</u> – Telf. 061481079

Motivo del Cese Remuneración Mensual Fecha de emisión

: Cese : S/. 2,350.00

: Aguaytía, 11 de agosto del 2022

Beneficio de descanso físico

2,350.00 \*100%/\*0 2,350.00 \*100%/12\*2 2.350.00 \*100% / 360\*5

391.67 32.64

Total 424.31

2. Descuentos SPP Profuturo

Comisión Prima seguro Aporte Obligatorio 0.28% 1.19 1.74% 7.38 10.00% 42.43

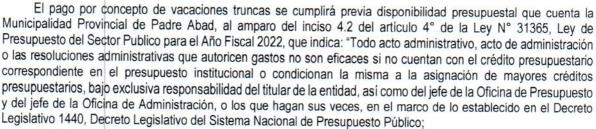
Neto a Pagar 373.31

 Aporte del empleador ESSALUD 9%

Total 92.25

51.00





Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°196-2022-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias de Alcalde.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE, la solicitud de PAGO DE COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS a favor del ex trabajador CLEVER MONTALVAN GONZALES, identificado con DNI N°10397410, por el monto de S/ 373.31 (trescientos setenta y tres con 31/100 soles), el mismo que prestó sus servicios como Jefe de Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comprendido desde el 18 de abril del 2022 al 22 de julio del 2022, por un periodo de dos (02) meses y cinco (05) días de servicio a favor de esta entidad, conforme a la Planilla por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas, las cuales se detallan a continuación:



GERENCIA DI







Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali Email: alcaldia@munipadreabad.gob.pe - Telf. 061481079

Beneficio de descanso físico

2,350.00 \*100%/\*0 2,350.00 \*100%/12\*2 2,350.00 \*100% / 360\*5

391.67

32.64

Total 424.31

**Descuentos SPP Profuturo** 

Comisión Prima seguros Aporte Obligatorio

0.28% 1.19 1.74% 7.38 10.00% 42.43

51.00

Neto a Pagar 373.31

Aporte del empleador ESSALUD 9%

Total 92.25

ARTICULO SEGUNDO. -. DISPONER, que el referido pago debe efectivizarse previa disponibilidad presupuestal y financiera, al amparo del inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar un ejemplar de la presente Resolución a los interesados para los efectos de Ley que corresponda.

DE PADRE ABAD

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

